REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 16965 **DE** 10/12/2021

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CDA DIAGNOSTIYA CELTA"**

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3768 de 2013, la Resolución 20203040011355 de 2020 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley* (…). *En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios* (…)".

SEGUNDO: *Que "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*."[1].

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte[2].

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación[3]se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte[4], sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte[5] (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas

---

[1] Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.
[2] Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.
[3]Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *"Articulo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (…) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".*
[4] Decreto 2409 de 2018, artículo 4.
[5] Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte[6], establecidas en la Ley 105 de 1993[7]excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales[8].

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,[9]como lo son los Centros de Diagnóstico Automotor (en adelante CDA)[10]. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013 [11] de acuerdo con el cual: *"[l]a Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros de Diagnóstico Automotor."*[12].

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,[13]el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa14 (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

---

[6] *"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.*
***Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."*

[7] *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*

[8] Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

[9] *De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010"[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".*

[10] De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 3768 de 2013 son definidos como todo ente estatal o privado, destinado a la realización de revisiones tecno-mecánicas y del control ecológico de vehículos automotores que transitan por el territorio nacional, conforma a las normas técnicas legales vigentes para prestación del servicio.

[11] *"Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones".*

[12] De conformidad con lo indicado en el inciso 2 de artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013, en el que se establece que "*[l]o anterior, sin perjuicio de competencia que en materia de avaluación, control y seguimiento corresponda a las autoridades ambientales de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y a la Superintendencia de Industria y Comercio.*

[13] De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte "[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos**, las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros."

[14] *"El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles".* Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

SEXTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **CDA CELTA SAS.**, con **NIT 901131412-1**, como propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor **CDA DIAGNOSTIYA CELTA** con Matrícula Mercantil No**. 115547** (en adelante **CELTA** o el Investigado).

SÉPTIMO: Que durante el mes de agosto de 2021, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Ambiente y esta Superintendencia adelantaron la campaña *"Transporte sin humo",* la cual buscaba generar conciencia sobre el daño que hacen los vehículos contaminantes al medio ambiente y en virtud de la misma, con corte al 16 de septiembre del 2021, la ciudadanía reportó alrededor de setecientas noventa y dos (792) placas, de las cuales trecientos ochenta y cinco (385) registraban Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes vigente.

OCTAVO: Que el 27 de agosto de 2021 y el 21 de septiembre del 2021, la Dirección de Promoción y Prevención en Tránsito y Transporte Terrestre, mediante Oficios No. 2021860060618[15] y No. 20218600664021[16],solicitó a Indra Sistemas S.A. (en adelante **Indra**), en su calidad de Operador del Sistema de Control y Vigilancia (en adelante **SICOV**), que revisara el proceso de inspección llevado a cabo frente a los vehículos de placas SST072, SQL129 y SLG483.

NOVENO: Que el 18 de septiembre del 2021, **Indra** mediante Radicado No. 20215341586112 allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado *"RTMyEC VEHICULOS CHIMENEAS"*[17], donde presentó Informe sobre la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes (en adelante **RTMyEC**) llevada a cabo al vehículo de placas SST072 el día 21 de junio de 2021 en **CELTA.**

DÉCIMO: Que el 18 de septiembre del 2021, **Indra** mediante Radicado No. 20215341586102 allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado *"RTMyEC VEHICULOS CHIMENEAS"*[18], donde presentó Informe sobre la **RTMyEC** y el proceso de reinspección llevada a cabo al vehículo de placas SQL129 los días 21 y 25 de septiembre de 2020 en **CELTA.**

DÉCIMO PRIMERO: Que el 11 de octubre del 2021, **Indra** mediante Radicado No. 20215341703462 allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado *"Solicitud revisión procesos de inspección en CDAs – Campaña "Transporte sin Humo""*[19], donde presentó Informe sobre la **RTMyEC** llevada a cabo al vehículo de placas SLG483 el día 11 de marzo de 2021 en **CELTA.**

DÉCIMO SEGUNDO: Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas de los reportes realizados por **Indra**, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **CELTA**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO TERCERO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente **(13.1) CELTA** alteró los resultados obtenidos por los vehículos de placas SST072, SQL129 y SLG483 en la Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes; en segundo lugar, que presuntamente **(13.2) CELTA** alteró la información reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**) y en tercer lugar, que presuntamente **(13.3) CELTA** puso en riesgo a personas con la prestación de su servicio.

[15] Obrante a Folios 1 y 2 del Expediente.
[16] Obrante a Folios 8 al 11 del Expediente.
[17] Obrante a Folio 7 del Expediente.
[18] Obrante a Folio 6 del Expediente.
[19] Obrante a Folio 19 del Expediente.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

13.1 Alteró los resultados obtenidos por los vehículos de placas SST072, SQL129 y SLG483 en la **RTMyEC**.

13.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **CELTA**, alteró los resultados obtenidos por los vehículos de placas SST072 el día 21 de junio de 2021, SQL129 el día 25 de septiembre de 2020 y SLG483 el día 11 de marzo de 2021, en la **RTMyEC.**

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte de **Indra** [20], se evidenció que durante la revisión del proceso de inspección llevado a cabo frente al vehículo de placas SST072, se constató lo siguiente:

Imagen No. 1. Documento allegado por **Indra** a esta Superintendencia, mediante el cual informa los aspectos revisados frente al proceso de inspección llevado a cabo por **CELTA** al vehículo de placas SST072[21]

2. ASPECTOS REVISADOS

2.1 RTMyEC DE LA PLACA SST072

PLACA	SST072
FECHA DE REVISION	2021-06-21 12:38 p.m.
RESULTADO DE LA REVISION	APROBADO
DEFECTOS DETECTADOS	Defectos Tipo **B**: 1.1.12.38.1, 1.1.14.40.2
TIPO DE SERVICIO	PESADOS (3 o más Ejes) PUBLICOS

2.2 PERSONAL

A continuación, se relacionan los datos de los directores técnicos e inspectores que avalaron los procedimientos de RTMyEC de la placa SST072 en el CDA:

Nombre	Documento	Perfil
Cristian Fabian Gaitan Albarracin	1033757620	INSPECTOR
JHON SEBASTIAN CASTELLANOS CORREA	1054226939	INSPECTOR
DIEGO ARMANDO CARDENAS GUEVARA	3146999	DIRECTOR TECNICO

Tabla 2. Personal

***Muestra: (información FUR)**

Posteriormente, **Indra** realizó auditoria en la base de datos, evaluando que la ejecución de las pruebas estuviera dentro del rango de tiempo comprendido desde la formalización de la inspección hasta la recepción del Formato Uniforme de Resultados (en adelante **FUR**). Así mismo, evaluó la cantidad de datos registrados por prueba y la IP desde donde se originaron dichos datos, así:

Imagen No. 2. Documento allegado por **Indra** a esta Superintendencia, mediante el cual informa los resultados de la auditoría en la base de datos reportados frente al proceso de inspección llevado a cabo por **CELTA** al vehículo de placas SST072.[22]

[20] Obrante a Folio 7 del Expediente.
[21] Ibidem.
[22] Ibidem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CDA DIAGNOSTIYA CELTA"**

CDA	PLACA	FECHA CONSUMO PIN	FECHA PRIMERA PRUEBA	FECHA ULT PRUEBA	FECHA RECEPCIÓN FUR	CANTIDAD REGISTROS	TIPO REV
CDA DIAGNOSTIYA CELTA	SST072	2021-06-21 12:38:19.013	2021-06-21 12:34:51.173	2021-06-21 13:13:30.000	2021-06-21 13:19:43.297	7	I

Tabla 3. Auditoria base de datos.

Tipo Rev	PLACA	FECHA _PRIMER_EVENTO	FECHA _ULTIMO_EVENTO	CANTIDAD_REGISTROS
I	SST072	2021-06-21 12:34:51.000	2021-06-21 12:53:56.000	10

Tabla 4. Auditoria Eventos

Recepción detallada de cada prueba de acuerdo con lo encontrado en la BD del CDA

PLACA: SST072	AUDITORIA BD				
PARAMETRO	VISUAL	GASES	LUCES	FRENOS	ALINEACIÓN
SERIAL EQUIPO MEDICION		8832	0085	00402708	03304307

IP EQUIPO MEDICION	192.168.5.149	192.168.5.116	192.168.5.139	192.168.5.149	192.168.5.149
FECHA REGISTRO BD	2021-06-21 12:49:22.943	2021-06-21 12:54:08.613	2021-06-21 12:36:38.747	2021-06-21 12:49:07.840	2021-06-21 12:49:07.933
FECHA EVENTO	2021-06-21 12:49:14.000	2021-06-21 12:49:44.190	2021-06-21 12:34:51.173	2021-06-21 12:45:06.000	2021-06-21 12:45:06.000
TIPO_REV	**INICIAL**	**INICIAL**	**INICIAL**	**INICIAL**	**INICIAL**

Recepción de Eventos de inicio y finalización de cada prueba en SICRE

PLACA	SST072	AUDITORIA EVENTOS			
PARAMETRO		VISUAL	GASES	LUCES	FAS
SERIAL_EQUIPO_MEDICION			8832	0085	00402708_03304307_09603107
FECHA_REGISTRO_BD	*INICIO*	2021-06-21 12:49:28.223	2021-06-21 12:49:58.270	2021-06-21 12:35:12.357	2021-06-21 12:40:42.560
	FINAL	2021-06-21 12:49:42.753	2021-06-21 12:54:12.897	2021-06-21 12:36:42.873	2021-06-21 12:49:27.753
FECHA_EVENTO	*INICIO*	2021-06-21 12:49:14.000	2021-06-21 12:49:44.000	2021-06-21 12:34:51.000	2021-06-21 12:40:23.000
	FINAL	2021-06-21 12:49:22.000	2021-06-21 12:53:56.000	2021-06-21 12:36:24.000	2021-06-21 12:49:11.000
TIPO_REV:		**INICIAL**	**INICIAL**	**INICIAL**	**INICIAL**

Del análisis anterior, **Indra** señaló las siguientes conclusiones:

Imagen No. 3. Documento allegado por **Indra** a esta Superintendencia, mediante el cual informa las conclusiones frente al proceso de inspección llevado a cabo por **CELTA** al vehículo de placas SST072. [23]

4. CONCLUSIONES

En la revisión de la placa SST072, en especial con los registros fílmicos, se presume que a este vehículo no se le aplicaron la totalidad de las pruebas de la RTMyEC, tal es el caso que no se observa la ejecución de la prueba de emisiones contaminantes a pesar de contar con eventos, registro en la auditoria de la base de datos y los datos enviados en el FUR. Se puede observar la presencia del vehículo en pista como de los inspectores.

De acuerdo con la realización del informe, en especial con la validación de la evidencia fílmica se corroboró que el CDA DIAGNOSTIYA CELTA probablemente omitió la ejecución de la prueba de emisiones contaminantes de la RTMyEC del vehículo de placas SST072.

En atención a lo anteriormente establecido, esta Dirección procedió a verificar el registro fílmico allegado por **Indra**[24] y efectivamente observó que durante el proceso de **RTMyEC** del vehículo de placas SST072, se omitió realizar la prueba de emisiones de gases contaminantes.

Aunado a lo anterior, esta Dirección procedió a revisar el **FUR** de la **RTMyEC** llevada a cabo el día 21 de junio del 2021 al vehículo de placas SST072, observando que, pese a la anterior omisión que impediría su certificación, se consignaron resultados en la prueba de emisiones de gases

[23] Ibidem.

[24] Radicado No. 20215341972482, \\172.16.1.140\Dirección_de_Investigaciones_TyT\GRUPO ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO\VIDEOS\MARTHA QUIMBAYO\RTA_Radicado_20218600606181.zip

contaminantes como si la misma hubiese sido efectuada, por lo que tales valores no corresponderían con la realidad y presuntamente no obedecerían a dicho automotor, tal y como se evidencia a continuación:

Imagen No. 4. FUR del vehículo de placas SST072 en donde se consignaron resultados en la prueba de emisiones de gases contaminantes. [25]

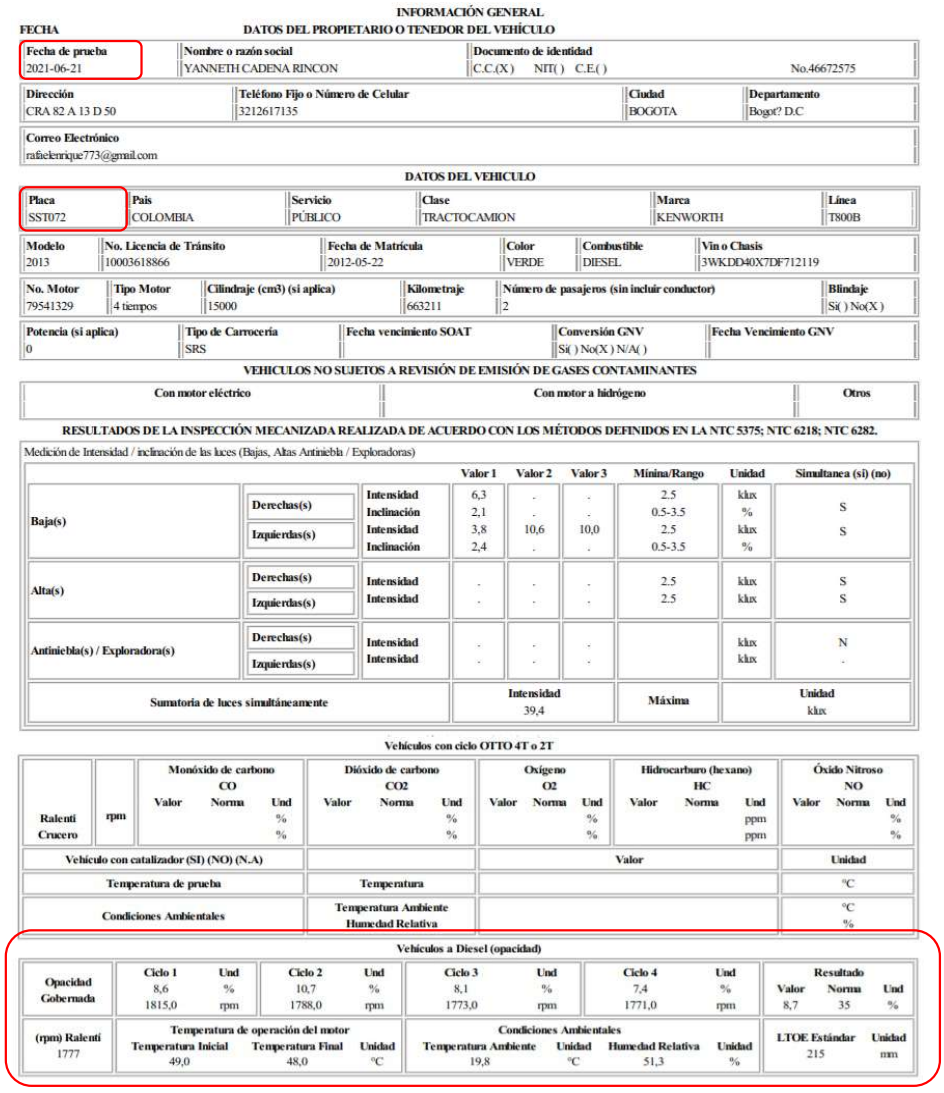

INFORMACIÓN GENERAL

FECHA — **DATOS DEL PROPIETARIO O TENEDOR DEL VEHÍCULO**

Fecha de prueba	Nombre o razón social	Documento de identidad	
2021-06-21	YANNETH CADENA RINCON	C.C.(X) NIT( ) C.E.( )	No.46672575

Dirección	Teléfono Fijo o Número de Celular	Ciudad	Departamento
CRA 82 A 13 D 50	3212617135	BOGOTA	Bogot? D.C

Correo Electrónico
rafaelenrique773@gmail.com

DATOS DEL VEHICULO

Placa	País	Servicio	Clase	Marca	Línea
SST072	COLOMBIA	PÚBLICO	TRACTOCAMION	KENWORTH	T800B

Modelo	No. Licencia de Tránsito	Fecha de Matrícula	Color	Combustible	Vin o Chasis
2013	10003618866	2012-05-22	VERDE	DIESEL	3WKDD40X7DF712119

No. Motor	Tipo Motor	Cilindraje (cm3) (si aplica)	Kilometraje	Número de pasajeros (sin incluir conductor)	Blindaje
79541329	4 tiempos	15000	663211	2	Si( ) No(X)

Potencia (si aplica)	Tipo de Carrocería	Fecha vencimiento SOAT	Conversión GNV	Fecha Vencimiento GNV
0	SRS		Si( ) No(X) N/A( )	

VEHICULOS NO SUJETOS A REVISIÓN DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES

Con motor eléctrico	Con motor a hidrógeno	Otros

RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN MECANIZADA REALIZADA DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375; NTC 6218; NTC 6282.

Medición de Intensidad / inclinación de las luces (Bajas, Altas Antiniebla / Exploradoras)

			Valor 1	Valor 2	Valor 3	Mínima/Rango	Unidad	Simultanea (si) (no)
Baja(s)	Derechas(s)	Intensidad	6,3	.	.	2.5	klux	S
		Inclinación	2,1	.	.	0.5-3.5	%	
	Izquierdas(s)	Intensidad	3,8	10,6	10,0	2.5	klux	S
		Inclinación	2,4	.	.	0.5-3.5	%	
Alta(s)	Derechas(s)	Intensidad	.	.	.	2.5	klux	S
	Izquierdas(s)	Intensidad	.	.	.	2.5	klux	S
Antiniebla(s) / Exploradora(s)	Derechas(s)	Intensidad	.	.	.		klux	N
	Izquierdas(s)	Intensidad	.	.	.		klux	.

Sumatoria de luces simultáneamente	Intensidad	Máxima	Unidad
	39,4		klux

Vehículos con ciclo OTTO 4T o 2T

		Monóxido de carbono CO			Dióxido de carbono CO2			Oxígeno O2			Hidrocarburo (hexano) HC			Óxido Nitroso NO		
		Valor	Norma	Und	Valor	Norma	Und	Valor	Norma	Und	Valor	Norma	Und	Valor	Norma	Und
Ralentí	rpm			%			%			%			ppm			%
Crucero				%			%			%			ppm			%

Vehículo con catalizador (SI) (NO) (N.A)		Valor	Unidad
Temperatura de prueba	Temperatura		°C
Condiciones Ambientales	Temperatura Ambiente Humedad Relativa		°C %

Vehículos a Diesel (opacidad)

	Ciclo 1	Und	Ciclo 2	Und	Ciclo 3	Und	Ciclo 4	Und	Resultado Valor	Norma	Und
Opacidad Gobernada	8,6	%	10,7	%	8,1	%	7,4	%	8,7	35	%
	1815,0	rpm	1788,0	rpm	1773,0	rpm	1771,0	rpm			

(rpm) Ralentí	Temperatura de operación del motor			Condiciones Ambientales				LTOE Estándar	Unidad
	Temperatura Inicial	Temperatura Final	Unidad	Temperatura Ambiente	Unidad	Humedad Relativa	Unidad		
1777	49,0	48,0	°C	19,8	°C	51,3	%	215	nm

De igual manera, analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte de **Indra** [26], se evidenció que durante la revisión del proceso de inspección llevado a cabo frente al vehículo de placas SQL129, se constató lo siguiente:

[25] Obrante a Folio 7 del Expediente.
[26] Obrante a Folio 6 del Expediente.

Imagen No. 5. Documento allegado por **Indra** a esta Superintendencia, mediante el cual informa los aspectos revisados frente al proceso de inspección llevado a cabo por **CELTA** al vehículo de placas SQL129[27]

2. ASPECTOS REVISADOS

2.1 RTMyEC DE LA PLACA SQL129

PLACA	SQL129
FECHA DE REVISION	2020-09-21 10:53 a.m.
RESULTADO DE LA REVISION	APROBADO
DEFECTOS DETECTADOS	Defectos Tipo **B**: 6120101
TIPO DE SERVICIO	LIVIANOS (PUBLICOS)

2.2 PERSONAL

A continuación, se relacionan los datos de los directores técnicos e inspectores que avalaron los procedimientos de RTMyEC de la placa SQL129 en el CDA:

Nombre	Documento	Perfil
ANDRES FELIPE GALVIS ROMERO	1078369488	INSPECTOR
BRYAN MIGUEL CHACON SUAREZ	1076662941	INSPECTOR
FABIAN VELASCO CALDERON	1069738839	INSPECTOR
HECTOR JESUS VILLEGAS GONGORA	1098704086	DIRECTOR TECNICO

Tabla 2. Personal

***Muestra: (información FUR)**

Posteriormente, **Indra** realizó auditoria en la base de datos, evaluando que la ejecución de las pruebas estuviera dentro del rango de tiempo comprendido desde la formalización de la inspección hasta la recepción del Formato Uniforme de Resultados (en adelante **FUR**). Así mismo, evaluó la cantidad de datos registrados por prueba y la IP desde donde se originaron dichos datos, así:

Imagen No. 6. Documento allegado por **Indra** a esta Superintendencia, mediante el cual informa los resultados de la auditoría en la base de datos reportados frente al proceso de inspección llevado a cabo por **CELTA** al vehículo de placas SQL129.[28]

CDA	PLACA	FECHA CONSUMO PIN	FECHA PRIMERA PRUEBA	FECHA ULT PRUEBA	FECHA RECEPCIÓN FUR	CANTIDAD REGISTROS	TIPO REV
CDA DIAGNOSTIYA CELTA	SQL129	2020-09-21 10:53:55.940	2020-09-21 10:47:35.113	2020-09-21 11:17:21.000	2020-09-21 11:34:02.163	7	I
CDA DIAGNOSTIYA CELTA	SQL129	2020-09-25 09:50:29.583	2020-09-25 10:09:14.000	2020-09-25 10:19:43.000	2020-09-25 10:22:09.027	3	R

Tabla 3. Auditoria base de datos.

Tipo Rev	PLACA	FECHA _PRIMER_EVENTO	FECHA _ULTIMO_EVENTO	CANTIDAD_REGISTROS
I	SQL129	2020-09-21 10:47:35.000	2020-09-21 11:21:03.000	9
R	SQL129	2020-09-25 10:09:14.000	2020-09-25 10:19:43.000	3

Tabla 4. Auditoria Eventos

Recepción detallada de cada prueba de acuerdo con lo encontrado en la BD del CDA

PLACA: SQL129	AUDITORIA BD					
PARAMETRO	**VISUAL**	**GASES**	**LUCES**	**FRENOS**	**ALINEACIÓN**	**SUSPENSIÓN**
SERIAL_EQUIPO MEDICION				18027002		18033002
IP EQUIPO MEDICION	192.168.5.149			192.168.5.93		192.168.5.93
FECHA REGISTRO_BD	2020-09-25 10:20:01.020			2020-09-25 10:16:45.750		2020-09-25 10:16:45.797
FECHA_EVENTO	2020-09-25 10:19:43.000			2020-09-25 10:09:14.000		2020-09-25 10:09:14.000
TIPO_REV	**REINSPECCIÓN**			**REINSPECCIÓN**		**REINSPECCIÓN**

Recepción de Eventos de inicio y finalización de cada prueba en SICRE

PLACA	SQL129	AUDITORIA EVENTOS			
PARAMETRO		**VISUAL**	**GASES**	**LUCES**	**FAS**
SERIAL_EQUIPO_MEDICION					
FECHA_REGISTRO_BD	*INICIO*	2020-09-25 10:19:53.517			2020-09-25 10:09:23.523
	FINAL				2020-09-25 10:16:53.040
FECHA_EVENTO	*INICIO*	2020-09-25 10:19:43.000			2020-09-25 10:09:14.000
	FINAL				2020-09-25 10:16:47.000
TIPO_REV:		**REINSPECCIÓN**			**REINSPECCIÓN**

[27] Ibidem.
[28] Ibidem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CDA DIAGNOSTIYA CELTA**"

Del análisis anterior, **Indra** señaló las siguientes conclusiones:

Imagen No. 7. Documento allegado por **Indra** a esta Superintendencia, mediante el cual informa las conclusiones frente al proceso de inspección llevado a cabo por **CELTA** al vehículo de placas SQL129. [29]

4. CONCLUSIONES

En la revisión de la placa SQL129, en especial con los registros fílmicos, se presume que a este vehículo no se le aplicaron la totalidad de las pruebas de la RTMyEC, tal es el caso que no se observa la ejecución de la prueba de emisiones contaminantes a pesar de contar con eventos, registro en la auditoria de la base de datos y los datos enviados en el FUR. Se puede observar la presencia del vehículo en pista como de los inspectores.

De acuerdo con la realización del informe, en especial con la validación de la evidencia fílmica se corroboró que el CDA DIAGNOSTIYA CELTA probablemente omitió la ejecución de la prueba de emisiones contaminantes de la RTMyEC del vehículo de placas SQL129.

En atención a lo anteriormente establecido, esta Dirección procedió a verificar el registro fílmico allegado por **Indra**[30] y efectivamente observó que durante el proceso de **RTMyEC** del vehículo de placas SQL129, se omitió realizar la prueba de emisiones de gases contaminantes.

Aunado a lo anterior, esta Dirección procedió a revisar el **FUR** de la **RTMyEC** llevada a cabo el día 25 de septiembre del 2020 al vehículo de placas SQL129, observando que, pese a la anterior omisión que impediría su certificación, se consignaron resultados en la prueba de emisiones de gases contaminantes como si la misma hubiese sido efectuada, por lo que tales valores no corresponderían con la realidad y presuntamente no obedecerían a dicho automotor, tal y como se evidencia a continuación:

Imagen No. 8. FUR del vehículo de placas SQL129 en donde se consignaron resultados en la prueba de emisiones de gases contaminantes. [31]

INFORMACIÓN GENERAL

FECHA — **DATOS DEL PROPIETARIO O TENEDOR DEL VEHÍCULO**

Fecha de prueba	Nombre o razón social	Documento de identidad	
2020-09-25	GUSTAVO ADOLFO QUINTERO ORTIZ	C.C.(X) NIT( ) C.E.( )	No.19368829

Dirección	Teléfono Fijo o Número de Celular	Ciudad	Departamento
CLL 162 21 06	3203464903	BOGOTA	Bogot? D.C

Correo Electrónico
aaa@gmil.com

DATOS DEL VEHICULO

Placa	Pais	Servicio	Clase	Marca	Línea
SQL129	COLOMBIA	PÚBLICO	CAMIONETA	TOYOTA	LAND CRUISER GX FZJ 80

Modelo	No. Licencia de Tránsito	Fecha de Matrícula	Color	Combustible	Vin o Chasis
2002	519538	2001-11-22	BEIGE	GASOLINA	9FH31UNE828002312

No. Motor	Tipo Motor	Cilindraje (cm3) (si aplica)	Kilometraje	Número de pasajeros (sin incluir conductor)	Blindaje
2701924	4 tiempos	796	239452	3	Si( ) No(X)

Potencia (si aplica)	Tipo de Carrocería	Fecha vencimiento SOAT	Conversión GNV	Fecha Vencimiento GNV
0	FURGON		Si( ) No(X) N/A( )	

VEHICULOS NO SUJETOS A REVISIÓN DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES

Con motor eléctrico	Con motor a hidrógeno	Otros

RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN MECANIZADA REALIZADA DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375; NTC 6218; NTC 6282.

Medición de Intensidad / inclinación de las luces (Bajas, Altas Antiniebla / Exploradoras)

			Valor 1	Valor 2	Valor 3	Mínima/Rango	Unidad	Simultanea (si) (no)
Baja(s)	Derechas(s)	Intensidad	10,0	.	.	2.5	klux	S
		Inclinación	1,9	.	.	0.5-3.5	%	
	Izquierdas(s)	Intensidad	1,3	11,9	3,8	2.5	klux	S
		Inclinación	1,5	.	.	0.5-3.5	%	
Alta(s)	Derechas(s)	Intensidad	.	.	.	2.5	klux	N
	Izquierdas(s)	Intensidad	.	.	.	2.5	klux	N
Antiniebla(s) / Exploradora(s)	Derechas(s)	Intensidad	.	.	.		klux	N
	Izquierdas(s)	Intensidad	.	.	.		klux	.
Sumatoria de luces simultáneamente			Intensidad 26,9			Máxima	Unidad klux	

[29] Ibidem.
[30] Radicado No. 20215341972482, \\172.16.1.140\Dirección_de_Investigaciones_TyT\GRUPO ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO\VIDEOS\MARTHA QUIMBAYO\RTA_Radicado_20218600606181.zip
[31] Obrante a Folio 6 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CDA DIAGNOSTIYA CELTA**"

Vehículos con ciclo OTTO 4T o 2T

		Monóxido de carbono CO			Dióxido de carbono CO2			Oxígeno O2			Hidrocarburo (hexano) HC			Óxido Nitroso NO		
	rpm	Valor	Norma	Und	Valor	Norma	Und	Valor	Norma	Und	Valor	Norma	Und	Valor	Norma	Und
Ralentí	667	0,44	0 - 1	%	14,3	7 - 20	%	0,6	0 - 5	%	151,0	0 - 200	ppm			%
Crucero	2426	0,37	0 - 1	%	14,3	7 - 20	%	0,7	0 - 5	%	167,0	0 - 200	ppm			%

Vehículo con catalizador (SI) (NO) (N.A)	NO	Valor	Unidad
Temperatura de prueba	Temperatura	62,0	°C
Condiciones Ambientales	Temperatura Ambiente	24,5	°C
	Humedad Relativa	42,3	%

Vehículos a Diesel (opacidad)

	Ciclo 1	Und	Ciclo 2	Und	Ciclo 3	Und	Ciclo 4	Und	Resultado		
									Valor	Norma	Und
Opacidad Gobernada		% rpm		% rpm		% rpm		% rpm			%

	Temperatura de operación del motor			Condiciones Ambientales					
	Temperatura Inicial	Temperatura Final	Unidad	Temperatura Ambiente	Unidad	Humedad Relativa	Unidad	LTOE Estándar	Unidad
(rpm) Ralentí			°C		°C		%		mm

Finalmente, analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte de **Indra** [32], se evidenció que durante la revisión del proceso de inspección llevado a cabo frente al vehículo de placas SLG483, se constató lo siguiente:

Imagen No. 9. Documento allegado por **Indra** a esta Superintendencia, mediante el cual informa los aspectos revisados frente al proceso de inspección llevado a cabo por **CELTA** al vehículo de placas SLG483[33]

2. ASPECTOS REVISADOS

2.1 RTMyEC DE LA PLACA SLG483

PLACA	SLG483
FECHA DE REVISION	11/03/2021 3:18:00 p. m.
RESULTADO DE LA REVISION	APROBADO
DEFECTOS DETECTADOS	NA
TIPO DE SERVICIO	PESADOS (2 Ejes) PUBLICOS

2.2 PERSONAL

A continuación, se relacionan los datos de los directores técnicos e inspectores que avalaron los procedimientos de RTMyEC de la placa SLG483 en el CDA:

Nombre	Documento	Perfil
JOHN MICHAEL PULIDO ACOSTA	1019049213	INSPECTOR
JHON SEBASTIAN CASTELLANOS CORREA	1054226939	INSPECTOR
CARLOS ANDRES MORENO RODRIGUEZ	1078372194	INSPECTOR
HECTOR JESUS VILLEGAS GONGORA	1098704086	DIRECTOR TECNICO

Tabla 2. Personal

Posteriormente, **Indra** realizó auditoria en la base de datos, evaluando que la ejecución de las pruebas estuviera dentro del rango de tiempo comprendido desde la formalización de la inspección hasta la recepción del Formato Uniforme de Resultados (en adelante **FUR**). Así mismo, evaluó la cantidad de datos registrados por prueba y la IP desde donde se originaron dichos datos, así:

Imagen No. 10. Documento allegado por **Indra** a esta Superintendencia, mediante el cual informa los resultados de la auditoría en la base de datos reportados frente al proceso de inspección llevado a cabo por **CELTA** al vehículo de placas SLG483[34]

CDA	PLACA	FECHA CONSUMO PIN	FECHA PRIMERA PRUEBA	FECHA ULT PRUEBA	FECHA RECEPCIÓN FUR	CANTIDAD REGISTROS	TIPO REV
CDA DIAGNOSTIYA CELTA	SLG483	2021-03-11 15:18:00	2021-03-11 15:13:34.340	2021-03-11 15:53:32.860	2021-03-11 15:54:00	6	I

Tabla 1. Auditoria base de datos.

TIPO REV	PLACA	FECHA _PRIMER_EVENTO	FECHA _ULTIMO_EVENTO	CANTIDAD_REGISTROS
I	SLG483	2021-03-11 15:12:00	2021-03-11 15:53:00	8

Tabla 2. Auditoria Eventos

Recepción detallada de cada prueba de acuerdo con lo encontrado en la BD del CDA

PLACA: SLG483	AUDITORIA BD				
PARAMETRO	VISUAL	GASES	LUCES	FRENOS	ALINEACIÓN
SERIAL EQUIPO MEDICION		8832	0085	18027002	18043002
IP EQUIPO MEDICION	192.168.5.92	192.168.5.116	192.168.5.139	192.168.5.93	192.168.5.93
FECHA REGISTRO BD	2021-03-11 15:53:32.860	2021-03-11 15:30:19.883	2021-03-11 15:13:34	2021-03-11 15:17:37.783	2021-03-11 15:17:37.783
FECHA EVENTO	2021-03-11 15:52:34.000	2021-03-11 15:26:45.107	2021-03-11 15:12:26	2021-03-11 15:15:23.000	2021-03-11 15:15:23.000
TIPO_REV	INICIAL	INICIAL	INICIAL	INICIAL	INICIAL

[32] Obrante a Folio 19 del Expediente.
[33] Ibidem.
[34] Ibidem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CDA DIAGNOSTIYA CELTA**"

Recepción de Eventos de inicio y finalización de cada prueba en SICRE

PLACA	SLG483	AUDITORIA EVENTOS			
PARAMETRO		VISUAL	GASES	LUCES	FAS
SERIAL_EQUIPO_MEDICION			8832	0085	18027002_18043002_18033002
FECHA_REGISTRO_BD	*INICIO*	11/03/2021 15:52	11/03/2021 15:27	11/03/2021 15:13	11/03/2021 15:15
	FINAL	11/03/2021 15:53	11/03/2021 15:30	11/03/2021 15:14	11/03/2021 15:17
FECHA_EVENTO	*INICIO*	11/03/2021 15:52	11/03/2021 15:27	11/03/2021 15:12	11/03/2021 15:15
	FINAL	11/03/2021 15:53	11/03/2021 15:30	11/03/2021 15:13	11/03/2021 15:17
TIPO_REV:		INICIAL	INICIAL	INICIAL	INICIAL

Del análisis anterior, **Indra** señaló las siguientes conclusiones:

Imagen No. 11. Documento allegado por **Indra** a esta Superintendencia, mediante el cual informa las conclusiones frente al proceso de inspección llevado a cabo por **CELTA** al vehículo de placas SLG483. [35]

4. CONCLUSIONES

En la revisión de la placa SLG483, en especial con los registros fílmicos, se presume que a este vehículo no se le aplicaron la totalidad de las pruebas de la RTMyEC, tal es el caso que no se observa la ejecución de la prueba de emisiones contaminantes a pesar de contar con eventos, registro en la auditoria de la base de datos y los datos enviados en el FUR. Se puede observar la presencia del vehículo en pista como de los inspectores.

De acuerdo con la realización del informe, en especial con la validación de la evidencia fílmica se corroboró que el CDA DIAGNOSTIYA CELTA probablemente omitió la ejecución de la prueba de emisiones contaminantes de la RTMyEC del vehículo de placas SLG483.

En atención a lo anteriormente establecido, esta Dirección procedió a verificar el registro fílmico allegado por **Indra**[36] y efectivamente observó que durante el proceso de **RTMyEC** del vehículo de placas SLG483, se omitió realizar la prueba de emisiones de gases contaminantes.

Aunado a lo anterior, esta Dirección procedió a revisar el **FUR** de la **RTMyEC** llevada a cabo el día 11 de marzo del 2021 al vehículo de placas SLG483, observando que, pese a la anterior omisión que impediría su certificación, se consignaron resultados en la prueba de emisiones de gases contaminantes como si la misma hubiese sido efectuada, por lo que tales valores no corresponderían con la realidad y presuntamente no obedecerían a dicho automotor, tal y como se evidencia a continuación:

Imagen No. 12. FUR del vehículo de placas SLG483 en donde se consignaron resultados en la prueba de emisiones de gases contaminantes. [37]

INFORMACIÓN GENERAL

FECHA **DATOS DEL PROPIETARIO O TENEDOR DEL VEHÍCULO**

Fecha de prueba	Nombre o razón social	Documento de identidad	
2021-03-11	FERNEY HERNANDEZ MONCADA	C.C.(X) NIT( ) C.E.( )	No.1121843901

Dirección	Teléfono Fijo o Número de Celular	Ciudad	Departamento
CLL 70 C 17 C 24	3172399519	BOGOTA	Bogot? D.C

Correo Electrónico
xx@gmail.com

DATOS DEL VEHICULO

Placa	País	Servicio	Clase	Marca	Línea
SLG483	COLOMBIA	PÚBLICO	CAMION	JAC	HFC1061K

Modelo	No. Licencia de Tránsito	Fecha de Matrícula	Color	Combustible	Vin o Chasis
2008	10021618541	2007-11-30	BLANCO	DIESEL	LJ11KDBC981000349

No. Motor	Tipo Motor	Cilindraje (cm3) (si aplica)	Kilometraje	Número de pasajeros (sin incluir conductor)	Blindaje
CY4102BZLQ07058793	4 tiempos	3856	97356	2	Si( ) No(X)

Potencia (si aplica)	Tipo de Carrocería	Fecha vencimiento SOAT	Conversión GNV	Fecha Vencimiento GNV
0	ESTACAS		Si( ) No(X) N/A( )	

[35] Ibidem.
[36] Radicado No. 20215341972482, \\172.16.1.140\Dirección_de_Investigaciones_TyT\GRUPO ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO\VIDEOS\MARTHA QUIMBAYO\RTA_Radicado_20218600664021.zip
[37] Obrante a Folio 19 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CDA DIAGNOSTIYA CELTA**"

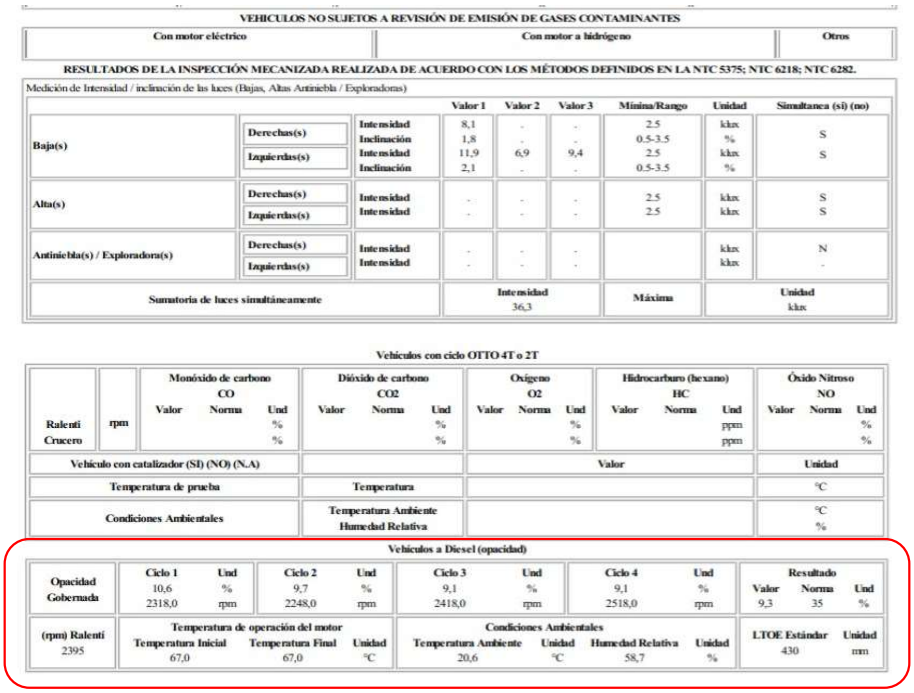

VEHICULOS NO SUJETOS A REVISIÓN DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES

Con motor eléctrico	Con motor a hidrógeno	Otros

RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN MECANIZADA REALIZADA DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375; NTC 6218; NTC 6282.

Medición de Intensidad / inclinación de las luces (Bajas, Altas Antiniebla / Exploradoras)

			Valor 1	Valor 2	Valor 3	Mínima/Rango	Unidad	Simultanea (si) (no)
Baja(s)	Derechas(s)	Intensidad	8,1	-	-	2.5	klux	S
		Inclinación	1,8	-	-	0.5-3.5	%	
	Izquierdas(s)	Intensidad	11,9	6,9	9,4	2.5	klux	S
		Inclinación	2,1	-	-	0.5-3.5	%	
Alta(s)	Derechas(s)	Intensidad	-	-	-	2.5	klux	S
	Izquierdas(s)	Intensidad	-	-	-	2.5	klux	S
Antiniebla(s) / Exploradora(s)	Derechas(s)	Intensidad	-	-	-		klux	N
	Izquierdas(s)	Intensidad	-	-	-		klux	-
Sumatoria de luces simultáneamente			Intensidad 36,3			Máxima	Unidad klux	

Vehículos con ciclo OTTO 4T o 2T

		Monóxido de carbono CO			Dióxido de carbono CO2			Oxígeno O2			Hidrocarburo (hexano) HC			Óxido Nitroso NO		
		Valor	Norma	Und	Valor	Norma	Und	Valor	Norma	Und	Valor	Norma	Und	Valor	Norma	Und
Ralentí	rpm			%			%			%			ppm			%
Crucero				%			%			%			ppm			%

Vehículo con catalizador (SI) (NO) (N.A)		Valor	Unidad
Temperatura de prueba	Temperatura		°C
Condiciones Ambientales	Temperatura Ambiente Humedad Relativa		°C %

Vehículos a Diesel (opacidad)

	Ciclo 1	Und	Ciclo 2	Und	Ciclo 3	Und	Ciclo 4	Und	Resultado		
Opacidad Gobernada	10,6	%	9,7	%	9,1	%	9,1	%	Valor	Norma	Und
	2318,0	rpm	2248,0	rpm	2418,0	rpm	2518,0	rpm	9,3	35	%

(rpm) Ralentí	Temperatura de operación del motor			Condiciones Ambientales				LTOE Estándar	Unidad
	Temperatura Inicial	Temperatura Final	Unidad	Temperatura Ambiente	Unidad	Humedad Relativa	Unidad		
2395	67,0	67,0	°C	20,6	°C	58,7	%	430	mm

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, una vez efectuado el proceso de **RTMyEC, CELTA**, debió realizar las pruebas pertinentes en su totalidad y consignar de manera completa y verídica los resultados de carácter técnico de cada uno de los procesos de revisión en el **FUR**[38].

Por lo que, del análisis de la información allegada, es posible ver que **CELTA,** presuntamente alteró los resultados obtenidos por los vehículos de placas SST072, SQL129 y SLG483 asistentes a la **RTMyEC**, al no haber realizado la totalidad de las pruebas contempladas en las normas vigentes, específicamente, la prueba de emisiones de gases contaminantes y, a pesar de ello, haber reportado dicha prueba como realizada y aprobada.

13.2 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 13.1, se tiene que **CELTA**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los vehículos de placas SST072, SQL129 y SLG483, habían completado los requisitos para obtener la **RTMyEC**, cuando a estos presuntamente no se le realizaron la totalidad de las pruebas. Es decir, reportó información que no corresponde con la realidad del proceso adelantado frente a dichos vehículos.

13.3 Puesta en riesgo a personas con la prestación de su servicio.

Del material probatorio allegado el 18 de septiembre del 2021 y 11 de octubre del 2021 por **Indra**, y con fundamento en lo señalado en los numerales 13.1 y 13.2 de esta Resolución, esta Dirección considera que presuntamente **CELTA**, al haber aprobado unos vehículos que no realizaron la totalidad de las pruebas contempladas en la **RTMyEC** ,puso en riesgo no solo a los usuarios sino a

[38] Artículo 26 de la Resolución 3768 de 2013.

terceros que transitan por el territorial nacional, faltando al objetivo mismo del proceso de revisión de los vehículos, el cual es asegurar el tránsito vial y proteger el medio ambiente.

DÉCIMO CUARTO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **CELTA** pudo configurar una trasgresión a los numerales 2, 4 y 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en los literales h), i) y d) del artículo 12 de la Resolución 20203040011355 de 2020.

Con respecto a la concordancia indicada por la presunta transgresión del numeral 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los literales h) y i) del artículo 12 de la Resolución 20203040011355 de 2020, señalan:

> *"**Artículo 12. Obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor.** Una vez registrado el Centro de Diagnóstico Automotor para operar en la sede solicitada, deberá: (…)*
>
> ***h)** Diligenciar y expedir los Certificados de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo cuando haya sido satisfactorio el resultado de la inspección del vehículo acorde con los criterios y métodos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas vigentes aplicables y el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) le haya asignado el número de registro".*
>
> ***i)** Calificar los resultados de inspección según los criterios de la revisión técnico- mecánica y de emisión de contaminantes establecidos en las Normas Técnicas Colombianas NTC 5375, 5385, 6218 y 6282, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la presente resolución.*

Ahora bien, con respecto a la concordancia indicada por la presunta transgresión del numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el literal d) del artículo 12 de la Resolución 20203040011355 de 2020, señala:

> *"**Artículo 12. Obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor.** Una vez registrado el Centro de Diagnóstico Automotor para operar en la sede solicitada, deberá: (…)*
>
> ***d)** Hacer adecuado uso del permiso para el registro y cargue de información al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), en cada una de las sedes registradas para la prestación del servicio.*

14.1 Imputación fáctica y jurídica

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **CELTA** incurrió en: (i) la alteración de los resultados obtenidos por los vehículos de placas SST072, SQL129 y SLG48 en la **RTMyEC**, conducta descrita por el numeral 12° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con los deberes y obligaciones consagrados en los literales h) y i) del artículo 12 de la Resolución 20203040011355 de 2020, (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la información reportada al **RUNT**, comportamiento contemplado en el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, con sujeción a los deberes y obligaciones consagrados en el literal d del artículo 12 de la Resolución 20203040011355 de 2020, y (iii) la puesta

en riesgo a personas con ocasión de su conducta, comportamiento previsto en el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando décimo tercero de este acto administrativo, con tres situaciones en particular, la primera, en el hecho de que **CELTA** presuntamente alteró los resultados obtenidos por los vehículos de placas SST072, SQL129 y SLG483 en la **RTMyEC,** al certificar como realizada la totalidad de pruebas a efectuar, a pesar de no haber realizado la totalidad de las pruebas contempladas en las normas vigentes. La segunda situación, corresponde a que **CELTA** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había completado los requisitos para obtener la **RTMyEC** cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de las revisiones y, la tercera situación, hace referencia a que **CELTA** puso en riesgo a personas con su conducta al permitir que estos vehículos transiten sin las condiciones técnicas, mecánicas y ambientales exigidas para ello.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **CELTA** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros Diagnóstico Automotor.

14.2 Cargos

Frente a la conducta que ha sido desarrollada a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **CELTA** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 2, 4 y 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 13.1, se evidencia que **CELTA** alteró los resultados obtenidos por los vehículos de placas SST072, SQL129 y SLG483 asistentes a la **RTMyEC**, transgrediendo así el numeral 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

> *"**Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito**. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (…)*
>
> ***12**.Alterar los resultados obtenidos por los aspirantes."*

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

> *"**Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito**. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"*
>
> *(…)*

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 13.2, se evidencia que **CELTA**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

*"**Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (…)*

***4.** Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este."*

Es importante agregar que la conducta establecida en el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

*"**Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito**. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"*

(…)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

CARGO TERCERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 13.3, se evidencia que **CELTA**, presuntamente puso en riesgo a personas con su conducta, con lo cual habría incurrido en el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

*"**Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (…)*

***2.** Cuando su actividad u omisión haya puesto en riesgo o causados daños a personas y/o bienes.*

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

*"**Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito**. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"*

(…)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la sociedad **CDA CELTA SAS.**, con **NIT 901131412-1**, como propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor **CDA DIAGNOSTIYA CELTA** con Matrícula Mercantil No**. 115547**, por la presunta alteración de los resultados obtenidos por los vehículos de placas SST072, SQL129 y SLG483 asistente a la **RTMyEC**, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la sociedad **CDA CELTA SAS.**, con **NIT 901131412-1**, como propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor **CDA DIAGNOSTIYA CELTA** con Matrícula Mercantil No**. 115547**, por la presunta alteración, modificación o puesta en riesgo la información que reportó al **RUNT**, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la sociedad **CDA CELTA SAS.**, con **NIT 901131412-1**, como propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor **CDA DIAGNOSTIYA CELTA** con Matrícula Mercantil No**. 115547**, por la presunta puesta en riesgo a personas con la prestación de su servicio, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CDA DIAGNOSTIYA CELTA"**

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **CDA CELTA SAS.**, con **NIT 901131412-1**, como propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor **CDA DIAGNOSTIYA CELTA** con Matrícula Mercantil No**. 115547.**

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, a **INDRA SISTEMAS S.A.**

ARTÍCULO SEXTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transponte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONCEDER a la sociedad **CDA CELTA SAS.**, con **NIT 901131412-1**, como propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor **CDA DIAGNOSTIYA CELTA** con Matrícula Mercantil No**. 115547**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47[19] el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por OTALORA GUEVARA HERNAN DARIO
Fecha: 2021.12.10 13:52:54 -05'00'

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA
Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

16965 DE 10/12/2021

Notificar:

CDA CELTA SAS
Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Kilometro 7 Autopista Medellín Parque Industrial Celta Bodega 28
Funza, Cundinamarca
Correo Electrónico: directorfinanciero@diagnostiya.com

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **CDA DIAGNOSTIYA CELTA"**

CDA DIAGNOSTIYA CELTA
Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Celta Trade Park Lote 28 Kilómetro 7 Autopista Bogotá Medellín
Funza, Cundinamarca

INDRA SISTEMAS S.A.
Representante Legal o quien haga sus veces
Correo Electrónico: lpcastillo@indracompany.com

Redactor: Laura Natalia Cruz Linares
Revisor: Martha Quimbayo Buitrago

CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CDA DIAGNOSTIYA CELTA
Fecha expedición: 2021/12/10 - 09:34:22

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN GQts8b44gu

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CDA DIAGNOSTIYA CELTA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : FUNZA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 115547
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 24 DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 06 DE 2020
ACTIVO VINCULADO : 930,676,698.00

EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CELTA TRADE PARK LOTE 28 KILOMETRO 7 AUTOPISTA BOGOTA MEDELLIN
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25286 - FUNZA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7450298
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7428215
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : servicioalcliente@diagostiya.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7120 - ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** CDA CELTA SAS
NIT : 901131412-1

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

****
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS
****
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES
****

CERTIFICADO DE MATRICULA DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
CERTIFICA:
NOMBRE : CDA CELTA SAS
N.I.T. : 901.131.412-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
CERTIFICA:
MATRICULA NO : 02891088 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017
CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 13 NO. 43 02
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@DIAGNOSTIYA.COM
DIRECCION COMERCIAL : KM 7 AUTOP MEDELLIN PARQUE INDUSTRIAL CELTA FUNZA CUNDINAM
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: SERVICIOALCLIENTE@DIAGNOSTIYA.COM
****
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$1,822,412,000
CERTIFICA:
ACTIVIDAD ECONOMICA : 7120 ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS.
CERTIFICA:
LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES PEQUEÑA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $4,134,778,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 7120

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA JURIDICA, HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 3,100

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E63643836-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co> (originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: directorfinanciero@diagnostiya.com

Fecha y hora de envío: 13 de Diciembre de 2021 (09:41 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 13 de Diciembre de 2021 (09:41 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330169655 de 10-12-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

CDA CELTA SAS

INDRA SISTEMAS S.A.

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
PDF	Content1-application-16965.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 13 de Diciembre de 2021

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E63643837-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co> (originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: lpcastillo@indracompany.com

Fecha y hora de envío: 13 de Diciembre de 2021 (09:41 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 13 de Diciembre de 2021 (09:41 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330169655 de 10-12-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

CDA CELTA SAS

INDRA SISTEMAS S.A.

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
PDF	Content1-application-16965.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 13 de Diciembre de 2021

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede Administrativa; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 12/13/2021

Al contestar citar en el asunto
Radicado No.: **20215330932471**
Fecha: 12/13/2021

CDA Diagnostiya Celta
Celta Trade Park Lote 28 Kilometro 7 Autopista Bogota Medellin
Cundinamarca Funza

Asunto: 16965 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 16965 de fecha 12/10/2021 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular

Escaneado con CamScanner

Paula Lizeth Agudelo Rodríguez
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S
Revisó: Paula Lizeth Agudelo Rodriguez

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900 062 917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 018000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Concesión de Correo

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111311395
Envio: RA349784664CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: CDA Diagnostiya Celta
Dirección: Celta Trade Park Lote 28 Kilometro 7 Autopista Bogota Medellin
Ciudad: FUNZA
Departamento: CUNDINAMARCA
Codigo postal:
Fecha admisión: 14/12/2021 14:32:29

4-72

1037 010

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mintic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO
Fecha Pre-Admisión: 14/12/2021 14:32:29
Orden de servicio: 14852619

RA349784664CO

Remitente

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA
Dirección:Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad NIT/C.C/T.I:800170433
Referencia:20215330932471 Teléfono:3526700 Código Postal:111311395
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111769

Destinatario

Nombre/ Razón Social: CDA Diagnostiya Celta
Dirección:Celta Trade Park Lote 28 Kilometro 7 Autopista Bogota Medellin
Tel: Código Postal: Código Operativo:1037010
Ciudad:FUNZA Depto:CUNDINAMARCA

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$5.800
Costo de manejo:$0
Valor Total:$5.800

Dice Contener :

Observaciones del cliente :SIN ANEXOS

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

UAC.CENTRO 1111
CENTRO A 769

1111769103701ORA349784664CO

Principal: Bogota D.C. Colombia Diagonal 75 G # 95 A 55 Bogota / www.4-72.com.co Linea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web. 4-72 tratara sus datos personales para probar la entrega del envio. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

Entregando lo mejor de los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

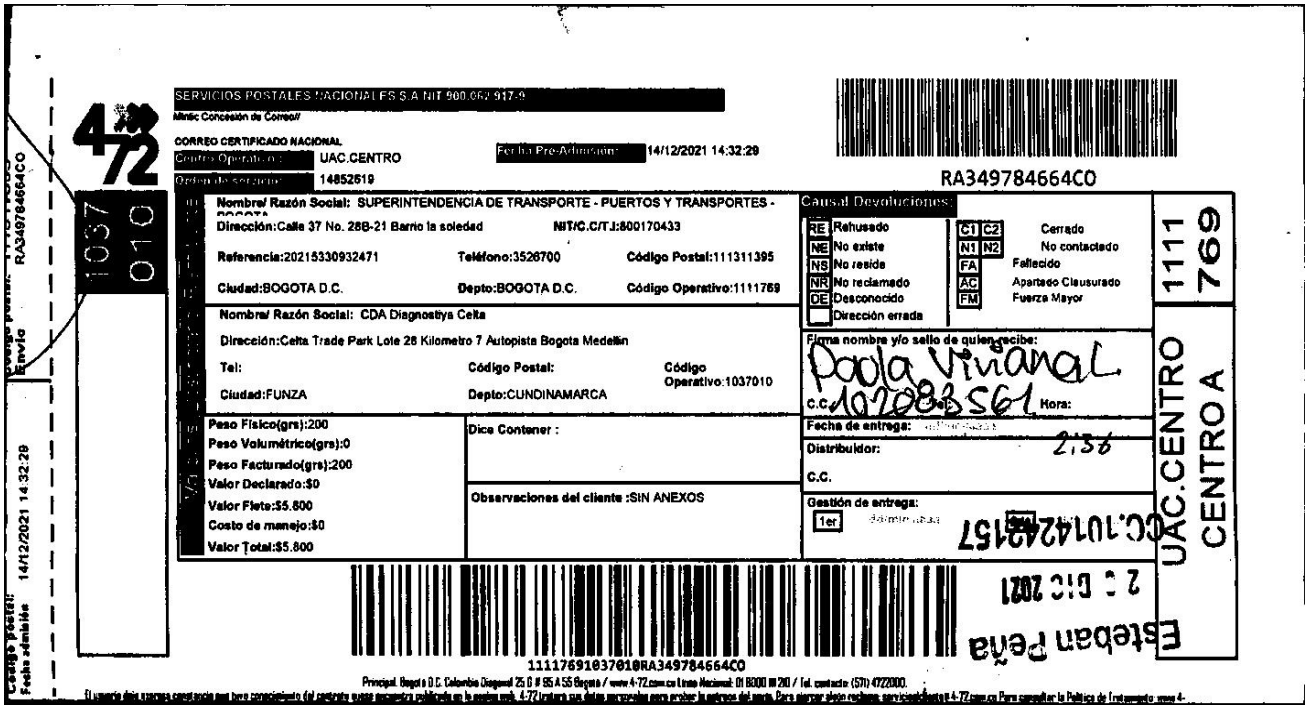

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede Administrativa; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 12/27/2021

Al contestar citar en el asunto
Radicado No.: **20215330972631**
Fecha: 12/27/2021

Señores
CDA Diagnostiya Celta
Celta Trade Park Lote 28 Kilometro 7 Autopista Bogota Medellin
Funza, Cundinamarca

Asunto: 16965 NOTIFICACION DE AVISOS

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 16965 de 12/10/2021 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] [X] NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] [X] NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] [X] NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Paula Lizeth Agudelo Rodríguez
Coordinadora Grupo de Notificaciones
Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Concesión de Correo

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Dirección: calle 63 N° 9 A -45
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código postal: 110231273
Envío: RA353871444CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: CDA Diagnostiya Celta
Dirección: Celta Trade Park Lote 28 Kilometro 7 Autopista Bogota Medellin
Ciudad: FUNZA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código postal:
Fecha admisión: 20/01/2022 15:38:31

4-72

1037
010

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mintic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO
Fecha Pre-Admisión: 20/01/2022 15:38:31
Orden de servicio: 14921090

RA353871444CO

Remitente

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
NIT/C.C/T.I:800170433
Dirección:calle 63 N° 9 A -45
Referencia:20215330972631
Totéfono:3526700
Código Postal:110231273
Ciudad:BOGOTA D.C.
Depto:BOGOTA D.C.
Código Operativo:1111473

Destinatario

Nombre/ Razón Social: CDA Diagnostiya Celta
Dirección:Celta Trade Park Lote 28 Kilometro 7 Autopista Bogota Medellin
Tel:
Código Postal:
Código Operativo:1037010
Ciudad:FUNZA
Depto:CUNDINAMARCA

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$5.800
Costo de manejo:$0
Valor Total:$5.800

Dice Contener :

Observaciones del cliente :Con anexos

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:
1er 2do

UAC.CENTRO 1111
CENTRO A 473

1111473103701ORA353871444CO

Principal: Bogota D.C. Colombia Diagonal 75 G # 95 A 55 Bogota / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web. 4-72 tratara sus datos personales para probar la entrega del envio. Para ejercer algun reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Politica de Tratamiento: www.4-

Entregando lo mejor de los colombianos

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

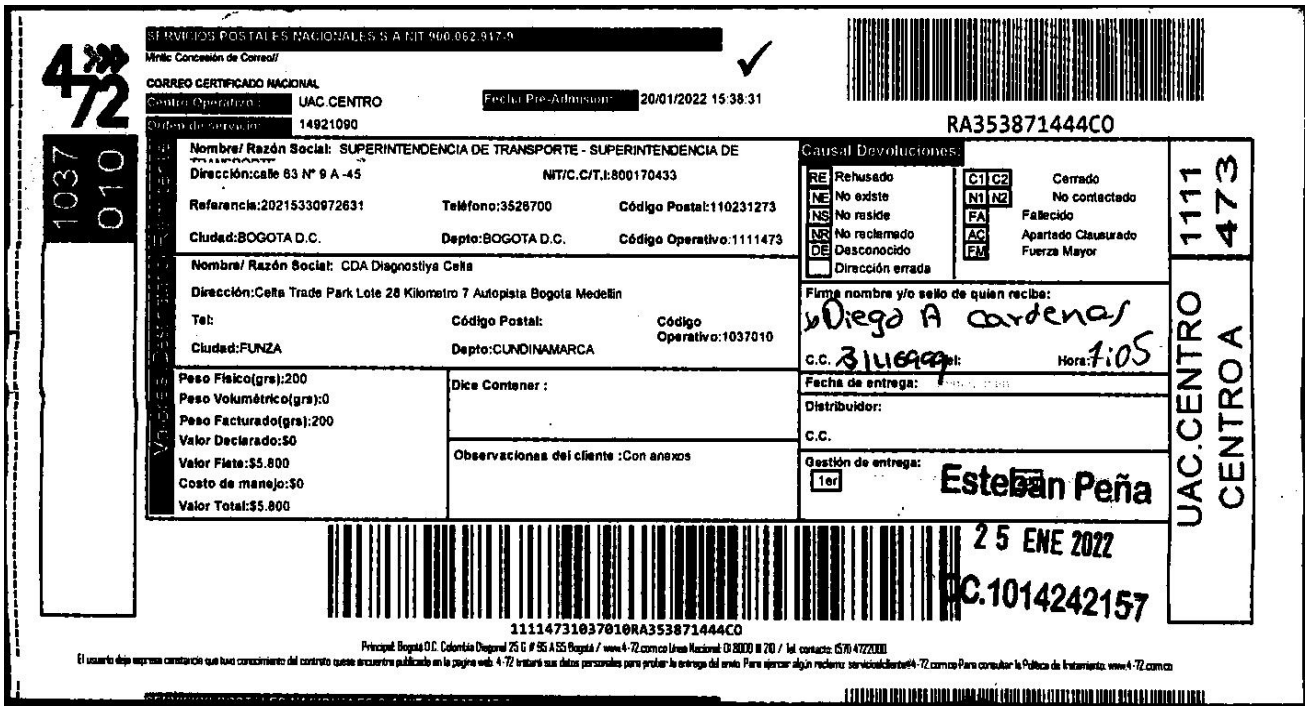

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A NIT 900.062.917-9
Mintic Concesión de Correo//
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC.CENTRO
Fecha Pre-Admision: 20/01/2022 15:38:31
Orden de Servicio: 14921090
RA353871444CO
1037 010
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE
Dirección:calle 63 N° 9 A -45 NIT/C.C/T.I:800170433
Referencia:20215330972631 Teléfono:3526700 Código Postal:110231273
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111473
Nombre/ Razón Social: CDA Diagnostiva Celta
Dirección:Celta Trade Park Lote 28 Kilometro 7 Autopista Bogota Medellin
Tel: Código Postal: Código Operativo:1037010
Ciudad:FUNZA Depto:CUNDINAMARCA
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$5.800
Costo de manejo:$0
Valor Total:$5.800
Dice Contener :
Observaciones del cliente :Con anexos
Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Diego A Cardenas
C.C. 3116999 Tel: Hora: 1:05
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega: 1er Esteban Peña
25 ENE 2022
C.1014242157
1111 473
UAC.CENTRO
CENTRO A
1111473103701 0RA353871444CO
Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 018000 11 72 10 / tel. contacto: (57) 6 472 7200
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co